



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.3. Rector

Resolución rectoral de 12 de enero de 2017, reguladora de los procedimientos de adquisición y acreditación de la competencia lingüística en la Universidad de Sevilla.

INTRODUCCIÓN

En consonancia con las directrices del Consejo Europeo para las Lenguas (Consejo de Europa, 2001, 2006), y el Plan de Fomento del Plurilingüismo en Andalucía (Consejería de Educación, 2004), la Universidad de Sevilla aprobó por Acuerdo 5.10/CG 27-6-12 la modificación del Plan de Política Lingüística (plan PLUS) con objeto de promover la competencia lingüística de los miembros de la comunidad universitaria.

Entre las acciones lingüísticas previstas en el mencionado Plan se encuentra la generalización del aprendizaje de idiomas entre el alumnado universitario, estableciéndose para ello que cada estudiante deberá acreditar como nivel de salida al finalizar los estudios de grado, como mínimo el equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), que corresponde a un nivel de usuario independiente en una lengua extranjera.

Con ello viene a dar cumplimiento a las directrices del Consejo Andaluz de Universidades que, para el diseño de los títulos de grado, acordó el establecimiento de competencias transversales y comunes a todos los títulos que deberían abarcar, entre otros, el campo de las lenguas extranjeras. En este sentido, se acordó que el aprendizaje de lenguas extranjeras debe considerarse una competencia transversal que debe incluirse y exigirse en todas las titulaciones a nivel andaluz, dejando a cada universidad la verificación de esta competencia lingüística en la forma que estime conveniente.

En cumplimiento de estas directrices del Consejo Andaluz de Universidades, las memorias de verificación de los títulos de grado contemplan la exigencia de acreditar la obtención, como mínimo, del nivel B1 del MCERL en un idioma extranjero. Esta misma exigencia se contempla tanto para el acceso como para la finalización de estudios en algunos títulos de máster Universitario.

Finalmente, para dar cumplimiento a esta exigencia, el 2 de julio de 2011 se suscribió un convenio de colaboración entre las universidades andaluzas que desarrolla un procedimiento común para la acreditación de lenguas extranjeras, modificado por adenda de 13 de junio de 2016.

El objeto de este documento es desarrollar lo dispuesto en el plan PLUS en relación a los procedimientos para la adquisición y acreditación, por parte de los alumnos de títulos de grado y máster universitario, del nivel de competencia lingüística exigido por la titulación en la que se encuentren matriculados, así como, posibilitar la acreditación y certificación de competencia lingüística por parte del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla.

CAPITULO I: Disposiciones generales.

Artículo 1: Ámbito de aplicación

La presente norma resultará de aplicación a los estudiantes de la Universidad de Sevilla matriculados en los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado, así como a aquellos que habiendo superado el total de sus créditos, no hayan acreditado el nivel de competencia lingüística en un idioma extranjero exigido, en su caso, en la memoria de verificación de su título. En el caso de acreditaciones para participar en procedimientos de movilidad también resultará de aplicación a los estudiantes de los títulos de la anterior ordenación universitaria.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

Igualmente, será de aplicación, en aquello que corresponda, a los estudiantes de la anterior ordenación universitaria, al Personal Docente e Investigador (en adelante PDI) y al Personal de Administración y Servicios (en adelante PAS) de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2: Nivel de competencia lingüística exigido

1. Los estudiantes matriculados en títulos de Grado deberán acreditar, antes de finalizar sus estudios, la obtención de un nivel de competencia lingüística en un idioma extranjero equivalente, al menos, al nivel B1 del MCERL. En todo caso el nivel exigido será el que conste en la correspondiente memoria de verificación.
2. Los estudiantes matriculados en títulos de Máster Universitario deberán acreditar, en su caso, el nivel contemplado en la correspondiente memoria de verificación.
3. En caso de estar especificado, el idioma extranjero exigido será el que se contemple en la memoria de verificación del título.
4. De conformidad con lo previsto en la Adenda Modificativa del Convenio de 2 de julio de 2011 suscrito por las universidades andaluzas con fecha 13-6-2016, quedarán exentas de acreditar la competencia lingüística las personas que se encuentren en los siguientes casos, hasta el nivel especificado en cada uno de ellos:
 - a. Para la obtención del título de grado: se eximirá del requisito de acreditar el nivel B1 de competencia en una lengua extranjera a quienes habiendo realizado estudios de Filología en una lengua moderna extranjera (solo aplicable a lengua principal o maior), así como en Traducción (solo aplicable a lengua B), hayan concluido las enseñanzas que dan derecho a ello.
 - b. Se eximirá de acreditar hasta un nivel C1 de competencia lingüística a personas con una licenciatura en Filología en una lengua moderna extranjera, así como en Traducción (solo aplicable a la lengua B). En el caso de los grados, se eximirá hasta el nivel establecido en los planes de estudios correspondientes.
 - c. Se eximirá de acreditar el dominio equivalente al nivel B2 de una lengua extranjera a quienes estén en posesión de un certificado de estudios de Bachillerato, o titulación afín, conforme a sistemas educativos extranjeros (incluido el Bachillerato Internacional), impartidos en dicha lengua extranjera. Ello incluye: 1) hablantes nativos de una lengua extranjera que estén en posesión de un certificado de estudios de Bachillerato o titulación afín en su país; 2) estudiantes extranjeros que hayan realizado dichos estudios en sistemas educativos y una lengua distintos a los de su país de origen; 3) estudiantes españoles que dispongan de un diploma de estudios equivalente al título de Bachiller realizado en una lengua extranjera; 4) estudiantes extranjeros que hayan realizado el Bachillerato español.

En ningún caso la exención significa que se puedan emitir a petición de los interesados certificados acreditativos de competencia lingüística en los niveles mencionados.

5. Para los estudiantes extranjeros su lengua materna no se considerará idioma extranjero a efectos de lo previsto en esta resolución, por lo que deberán acreditar el nivel de competencia lingüística en otra lengua.
6. Los idiomas para los que se podrá acreditar la obtención de competencia lingüística serán aquellos que estén contemplados en la oferta de estudios de los centros habilitados para las correspondientes certificaciones.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

7. Los Centros de la Universidad de Sevilla que estarán habilitados para organizar las pruebas y expedir las certificaciones acreditativas del dominio de una lengua extranjera, con los efectos que procedan, serán el Instituto de Idiomas, la Facultad de Filología, la Facultad de Filosofía y la Facultad de Turismo y Finanzas.
8. De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Política Lingüística de la Universidad de Sevilla, los criterios para la adquisición de la competencia lingüística por parte del alumnado se basarán en las destrezas descritas en el MCERL y se acreditarán mediante un examen de dominio realizado según lo establecido en el convenio de colaboración vigente suscrito por las Universidades Andaluzas para la acreditación de lenguas extranjeras o, en su caso, en el reconocimiento de otros certificados de dominio de lenguas extranjeras que se ajusten al modelo descrito en dicho documento.
9. La certificación será consecuencia del examen de dominio descrito en el convenio antes citado, y nunca de la mera realización de cursos.
10. En el caso de los estudiantes, la certificación de la adquisición de competencia lingüística será incluida en el Suplemento Europeo al Título en los términos previstos por la legislación vigente.
11. Las certificaciones, que sólo se expedirán en caso de que el nivel haya sido alcanzado, deberán indicar:
 - a. la Universidad en que se ha realizado el examen
 - b. la fecha
 - c. la lengua examinada
 - d. el nivel alcanzado en términos del MCERL
 - e. el desglose por destrezas (expresión e interacción oral y escrita, comprensión oral y escrita) indicando el porcentaje obtenido en cada una de ellas
12. La Universidad de Sevilla gestionará un Registro de Acreditaciones de Idiomas (RAI) en el que constarán, al menos, los siguientes datos:
 - a. D.N.I. / N.I.F. del interesado
 - b. Nombre y apellidos
 - c. Idioma y nivel certificado
 - d. Fecha de certificación

CAPÍTULO II: Procedimientos para la obtención de la acreditación.

Sección Primera: Certificaciones previas.

Artículo 3: Certificados aceptados.

A efectos de la acreditación de niveles de competencia lingüística se tendrán en cuenta los listados de certificaciones reconocidas por el Instituto de Idiomas y el anexo II del convenio de colaboración entre las universidades andaluzas para la acreditación de lenguas extranjeras. En dicho anexo se incluyen los certificados aceptados por todas las universidades andaluzas. En estos certificados debe reflejarse que el interesado ha superado las cuatro destrezas (expresión e interacción oral y escrita, comprensión oral y escrita) en el nivel objeto de la prueba y se reconocerá únicamente el nivel para el que se realizó la prueba.

Artículo 4: Validación de certificados previos.

1. Los estudiantes que estén en posesión de alguno de los diplomas, títulos o certificaciones acreditativas que se incluyen en los listados de certificaciones reconocidas por el Instituto de



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

- Idiomas y en el anexo citado en el artículo anterior y que estén consideradas equivalentes al nivel B1 o superior del idioma en cuestión, solicitarán al Instituto de Idiomas la validación y reconocimiento del documento aportado, indicándose el nivel de competencia lingüística que corresponda.
2. Junto con la solicitud se presentará justificante de matrícula (sólo Centros Adscritos con sistema propio de matrícula) en el título de Grado o Máster de que se trate, así como original y copia para su compulsación del diploma, título, o certificaciones oficiales expedidas por la institución correspondiente acreditativas de los estudios de idiomas realizados.
 3. La solicitud de validación y acreditación se podrá presentar en la Secretaría del Instituto de Idiomas en cualquier momento del curso académico sin necesidad de sujetarse a un plazo concreto.
 4. Igualmente, aquellos miembros del PDI o del PAS que deseen obtener acreditación del nivel de competencia lingüística que corresponda deberán solicitarlo, junto con la documentación pertinente, al Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla.
 5. Tras las comprobaciones oportunas de la documentación aportada, el Instituto de Idiomas, sin coste adicional para el interesado, resolverá las solicitudes e inscribirá las acreditaciones validadas en el Registro de Acreditaciones de Idiomas.

Sección segunda: Exámenes propios del Instituto de Idiomas

Artículo 5: Exámenes del Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla

1. El Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla pone su oferta de estudios a disposición de los estudiantes que lo precisen para la formación en el nivel de idiomas requerido en los planes de estudio de Grado y Máster Universitario, así como a disposición del PDI y del PAS de la Universidad de Sevilla a efectos de formación y acreditación de la competencia lingüística.
2. A estos efectos propondrá las equivalencias entre los cursos de los idiomas impartidos y los niveles del MCERL a la Comisión de Política Lingüística de la Universidad de Sevilla.
3. El Instituto de idiomas ofertará los idiomas que imparta distribuidos conforme a los niveles del MCERL.
4. Los interesados se inscribirán en los cursos correspondientes en el plazo establecido en el calendario de matrícula del Instituto de Idiomas y por el procedimiento que se establezca, salvo para estudiantes de nuevo ingreso que obtengan plaza con posterioridad a esta fecha.
5. Para los idiomas más demandados se podrán establecer procedimientos específicos de admisión en función de la disponibilidad de recursos docentes y de infraestructura.
6. La inscripción en los cursos ofertados, a estos efectos, implicará para los estudiantes el abono del 25% de los precios públicos correspondientes a la matrícula oficial del Instituto de Idiomas. En segunda y sucesivas matrículas se abonará el 50% del precio de la matrícula oficial. Se podrán aplicar reducciones o exenciones a los precios establecidos de conformidad con lo previsto en la normativa del Instituto de Idiomas.
7. Los idiomas impartidos por el Instituto de Idiomas, a los efectos previstos en esta resolución, adaptarán sus sistemas de evaluación a las características y procedimiento de las pruebas de dominio de la lengua evaluada previsto en el convenio de colaboración suscrito por las Universidades Andaluzas.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

8. A aquellos estudiantes que, una vez obtenido el nivel de competencia lingüística exigido en la memoria de verificación de su titulación, deseen continuar estudios en el Instituto de Idiomas a fin de obtener el título del idioma correspondiente, les será de aplicación lo previsto en las normas del Centro en cuanto al régimen económico y académico de los estudios.
9. El Instituto de Idiomas acreditará e inscribirá en el Registro de Acreditaciones de Idiomas, en su caso, la obtención del nivel correspondiente tras la superación de las mencionadas pruebas de dominio.
10. A petición del interesado, se podrá expedir certificación acreditativa del nivel de competencia lingüística alcanzado, por la que se devengará el precio público aprobado por el Consejo Social de la Universidad de Sevilla para las certificaciones académicas del Instituto de Idiomas.

Sección Tercera:

Artículo 6: Pruebas de acreditación.

1. Durante el curso académico el Instituto de Idiomas organizará, según los idiomas y niveles, diversas convocatorias ordinarias para la realización de pruebas de dominio de una lengua extranjera, que se podrán organizar en los meses de noviembre/diciembre, febrero/marzo, mayo/junio y septiembre.
2. Estas pruebas se realizarán según los criterios y el procedimiento previsto en el anexo al convenio de colaboración de las universidades andaluzas y a ellas podrán concurrir los estudiantes de los Centros propios y adscritos de la Universidad de Sevilla, así como los miembros del PDI y del PAS de la Universidad de Sevilla, conforme a lo establecido en el artículo 1 de esta Resolución.
3. Para concurrir a estas pruebas, los interesados deberán inscribirse en los plazos establecidos al respecto, indicando la titulación que están cursando, en el caso de los estudiantes, así como el idioma y el nivel al que optan en el marco de los diferentes idiomas y niveles ofertados para las pruebas por el Instituto de Idiomas.
4. La inscripción en estas pruebas devengará los precios públicos aprobados por el Consejo Social para las enseñanzas del Instituto de Idiomas y su superación dará lugar a la expedición de una certificación comprensiva del nivel de competencia lingüística alcanzado en términos del MCERL, sin coste adicional para los interesados, con el formato establecido en el artículo 2.12.
5. Las certificaciones expedidas se inscribirán en el Registro de Acreditaciones de Idiomas.
6. Para los idiomas más demandados se podrán establecer procedimientos específicos de admisión en función de la disponibilidad de recursos docentes y de infraestructura.

Sección Cuarta: Enseñanzas ordinarias de la Facultad de Filología, de la Facultad de Filosofía y de la Facultad de Turismo y Finanzas.

Artículo 7: Pruebas realizadas en asignaturas de los planes de estudio.

1. Las Juntas de Centro de las Facultades indicadas propondrán a la Comisión de Política Lingüística de la Universidad de Sevilla las asignaturas de sus planes de estudios de Grado que contemplarán un sistema de evaluación específico, basado en los criterios y procedimientos del convenio celebrado entre las universidades andaluzas, a efectos de la acreditación de la adquisición de la competencia lingüística correspondientes al nivel del MCERL exigido por la memoria de verificación del título en cuestión.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

2. La relación de asignaturas, aprobada por la Comisión de Política Lingüística, será debidamente publicitada a través de las páginas web institucionales y de los Centros.
3. Los proyectos docentes de las asignaturas indicadas contemplarán que, al menos, una de las tres convocatorias ordinarias del curso se realice de conformidad con los criterios indicados en el punto anterior.
4. Cada Centro inscribirá en el Registro de Acreditaciones de Idiomas las acreditaciones de competencia lingüística de sus estudiantes.
5. Los estudiantes que superen la prueba de dominio podrán obtener, además, una certificación de reconocimiento del nivel alcanzado en términos del MCERL, con un formato similar al establecido en el artículo 2.12 y con el coste indicado para las certificaciones oficiales.
6. Anualmente, los Centros correspondientes elevarán a la Comisión de Política Lingüística una memoria descriptiva de los procedimientos seguidos y resultados obtenidos así como de las certificaciones expedidas en aplicación de este artículo.

Disposición adicional primera: Acreditación del nivel de competencia lingüística para el acceso a programas de movilidad internacional.

Los estudiantes matriculados en los títulos oficiales de la Universidad de Sevilla que participen en programas internacionales de movilidad deberán acreditar el dominio de la lengua exigida por la Institución de destino mediante la certificación del nivel correspondiente del MCERL.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la certificación se podrá obtener por alguno de los procedimientos contemplados en esta Resolución. Los estudiantes que hayan obtenido una beca como titular o suplente igualmente podrán obtener la acreditación mediante el procedimiento contemplado en el artículo 6 y para los idiomas y niveles examinados en las pruebas de acreditación del Instituto de Idiomas con independencia de los títulos oficiales de la Universidad de Sevilla en los que estén matriculados.

Disposición adicional segunda: Centros Adscritos.

Los estudiantes de Centros Adscritos podrán solicitar al Instituto de Idiomas la certificación de la adquisición de competencia lingüística por el procedimiento previsto en el artículo 6 en los mismos términos que los estudiantes de los Centros propios de la Universidad de Sevilla.

Igualmente, podrán inscribirse en los cursos del Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla a efectos de la formación en el nivel de idiomas requerido, siguiendo el mismo procedimiento y condiciones previstas en el artículo 5.

A efectos de la certificación del nivel de competencia lingüística exigido por los títulos de Grado, las enseñanzas de idiomas impartidas en el Centro de Estudios Universitarios “Francisco Maldonado” de Osuna se ajustarán a los mismos criterios y procedimientos implantados en el Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla.

Disposición adicional tercera: Estudiantes con discapacidad.

En los casos de estudiantes con discapacidad deberá solicitarse valoración de la misma, para adecuar las medidas de adaptación, a la Unidad de Discapacidad del Vicerrectorado de Servicios Sociales y Comunitarios.



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.3. Rector

Se adoptarán los siguientes criterios para llevar a cabo las adaptaciones de las pruebas de acreditación, teniendo en cuenta las necesidades académicas especiales de los mismos y atendiendo a cada caso individualmente:

1. Se mantendrán las adaptaciones realizadas en la Educación Secundaria, en su caso.
2. En ausencia de lo anterior, las adaptaciones serán acordadas por la Unidad de Atención a Estudiantes con Discapacidad y el Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla, pudiendo realizar alguna o algunas de las siguientes:
 - a. Disposición de tiempo adicional en el desarrollo de la prueba que acredita el nivel.
 - b. Poner a disposición del estudiante los recursos materiales y humanos que precise para el seguimiento de las clases y para la realización de la prueba que acredita el nivel.
 - c. Garantizar la accesibilidad de la información y la comunicación durante todo el proceso para la acreditación del nivel.
 - d. Exención de todas o algunas de las destrezas de obligado cumplimiento para acreditar el nivel B1 en lengua extranjera.

Estos criterios para la exención total o parcial en la acreditación del nivel B1 en lengua extranjera no procederán en titulaciones en las que el desconocimiento de un idioma impida la consecución de las competencias necesarias para obtener la titulación, en concreto no serán de aplicación a los estudiantes de las titulaciones de Grado de la Facultad de Filología relativas a lenguas modernas, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 del artículo 2.

Disposición adicional cuarta: Precios públicos.

Los precios públicos que se indican en la presente Resolución se establecen sin perjuicio de la posible regulación que pueda realizar la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de las recomendaciones recogidas en el convenio suscrito por las universidades andaluzas, en cuyo caso prevalecerá sobre los precios indicados en los artículos anteriores.

Disposición derogatoria.

Esta Resolución sustituye y deja sin efectos la Resolución Rectoral de 16 de abril de 2015 por la que se regulan los procedimientos de adquisición y acreditación de la competencia lingüística exigida en los estudios de Grado y Máster Universitario.

Disposición final: Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

Sevilla, 12 de enero de 2017

EL RECTOR,
Miguel Ángel Castro Arroyo.
